





## RSI-MTPS-0198-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del doce de octubre del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora Krissia quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Listado de empresas del sector textil registradas en el Ministerio de Trabajo; 2. Listado de empresas del sector textil denunciadas por violación a derechos laborales plasmados en el Código de Trabajo, entre 2004 a 2017, con sus respectivas resoluciones".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las once horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya





que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, ya que el periodo comprendido de dicho requerimiento es desde (2004 al 2017), lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al *artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública* "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.

Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de IV. Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) Por medio del presente, dando respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0198-2017. Informándole que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle que en cuanto al punto número dos de la solicitud de información referente a: Listado de empresas del sector textil denunciadas por violación a derechos laborales plasmados en el Código de Trabajo, entre 2004 a 2017, con sus respectivas resoluciones; en el periodo comprendido del año 2004 al año 2011, no se contaba con base de datos, por lo que se remite información a partir del periodo comprendido del año 2012 a la fecha, en documento anexo. Por otro lado en cuanto al punto número uno de la misma referente a: Listado de empresas del sector textil registradas en el Ministerio de Trabajo. Le informo que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección, los datos comprendidos del año 2004 al 2007no se tienen ya que en este periodo no se contaba con base de datos, por tanto, se remite información a partir del periodo comprendido del año 2008 a la fecha, y con respecto al nombre de dichas empresas este dato es de carácter confidencial de conformidad al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la información Pública. Anexo cuadro en formato digital con la información".





- Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente a: 1. Número de empresas del sector textil registradas en el Ministerio de Trabajo periodo 2008 a la fecha 2017; y 2. Listado de empresas del sector textil denunciadas por violación a derechos laborales plasmados en el Código de Trabajo, en el periodo 2012 a la fecha 2017, con sus respectivos resultados; lo cual se adjunta a la presente resolución en documento digital y es enviada al correo señalado en la solicitud de información: Cabe mencionar que según lo planteado por el Director General de Inspección de Trabajo, los datos sobre las denuncias registradas se entregan a partir del año 2012 a la fecha, ya que en los años anteriores no se contaba con una base datos para el registro de los mismos, de igual forma con el registro de establecimientos se entrega a partir del año 2008 a la fecha por la misma situación de no contar con una base de datos para el registro de los mismos; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, en cuanto a los nombres de las Empresas del Sector textil registradas en el registro de establecimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo no es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública: por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: "es aquella información Confidencial: "es aquella





privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido" y el artículo 28 de la precitada Ley establece: "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría per se la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a todos los nombres de las Empresas del Sector Textil registradas en el Departamento de Registro de Establecimientos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública a la señora

referente a: 1. Número de empresas del sector textil registradas en el Ministerio de Trabajo periodo 2008 a la fecha 2017; y 2. Listado de empresas del sector textil denunciadas por violación a derechos laborales plasmados en el Código de Trabajo, en el periodo 2012 a la fecha 2017, con sus respectivos resultados; b). Deniéguese la información concerniente a management.







Nombres de las Empresas del Sector Textil registradas en el Departamento de Registro de Establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo del MTPS, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como Confidencial de personas naturales y jurídicas; conforme a lo reportado por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según

UNIDAD DE ACCESO A LA NEURMACIÓN PÚBLICA

fan Salvador,

artículo 72 de la referida Ley. Y.G.

